

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-0495-00

Se procede a resolver la excepción previa de indebida representación del demandante alegada por el demandado.

I. ANTECEDENTES

1.1. Invocó la causal prevista en el artículo 133 numeral 4° del Código General, en razón a que Mauricio Solorzano funge como vicepresidente jurídico de la demandante, por ello debía aportar copia de la escritura pública 1347 de 25 de agosto de 2014 con la cual se le otorgó poder general, pues no se encuentra acreditada la facultad para conferir poder al abogado Andrés Felipe Caballero para adelantar este proceso de rendición de cuentas.

1.2. Al descorrer el traslado, la parte actora indicó que la escritura pública aludida se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad. Enfatizó que Mauricio Solorzano Arenas se encuentra registrado como representante legal suplente de la entidad demandante.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Las excepciones previas que en forma taxativa contempla el artículo 100 del Código General del Proceso, ya en diversas oportunidades se ha dicho, constituyen verdaderos impedimentos procesales y como tales han de referirse es al procedimiento, no a la cuestión de fondo, pues tienen como finalidad controlar

los presupuestos del proceso y dejarlo regularizado desde el comienzo, a fin de evitar en lo posible nulidades posteriores o sentencias inhibitorias.

2.2. Por evocación a este mecanismo procesal causal 4º, esto es, *incapacidad o indebida representación del demandante* es que es factible su atendimento, pues si bien la evocó como causal taxativa de nulidad, se planteó como excepción previa y por ello se analizará bajo este rito.

2.3. Con la demanda se presentó poder conferido por Mauricio Solorzano Arenas obrando como apoderado general de la Sociedad de Activos Especiales SAS SAE al abogado Andrés Felipe Caballero Chaves con el fin de presentar y llevar hasta su terminación proceso verbal de rendición de cuentas.

2.4. Así mismo, se anexó certificado de existencia y representación legal de la Sociedad de Activos Especiales SAS en el que consta que Mauricio Solorzano Arenas funge como vicepresidente jurídico quien cuneta con las mismas facultades del presentante legal en suplencia conforme consta en ese documento.

También, en el citado documento, se encuentra registrada la escritura pública 1347 de la Notaría 65 de Bogotá en virtud de la cual se otorgó poder general a Mauricio Solorzano Arenas en su calidad de gerente jurídico para otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial de la Sociedad de Activos Especiales SAS.

Hilado el epítome documental evidente resulta acreditada la calidad ostentada por Mauricio Solorzano Arenas respecto de la Sociedad de Activos Especiales SAS., para otorgar poder especial con miras a adelantar el presente trámite judicial en representación de la entidad demandante, pues en el mismo certificado de existencia y representación legal se connota tal designación, lo cual hace inviable adjuntar la escritura pública aludida por el demandado, pues tal facultad allí se encuentra acreditada.

2.5. Lo argumentado por el demandado resulta deleznable, pues la situación fáctica de la que emerge el vicio enrostrado no configura deficiencia formal del libelo, al estar plenamente acreditada la calidad que ostenta Mauricio

Solorzano Arenas respecto de la entidad demandante para otorgar poderes especiales en su representación como en esta causa judicial.

2.6. Amén, de haber una indebida representación, será la parte demandante quien podrá encausar la insuficiencia o la indebida representación si así lo considera plausible.

2.7. En conclusión, se declarará infundada y no probada la excepción previa de incapacidad o indebida representación del demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

III. RESUELVE

PRIMERO. Declarar infundada y no probada la excepción previa de incapacidad o indebida representación del demandante.

SEGUNDO. Condenar en costas al demandado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'500.000,00.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
 Juez
 (2)

J.R.

<p align="center">JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p align="center">NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p>
--